

Boletín Oficial

ANO I

SALTA, Enero 27 de 1909

NUM. 29

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará **BOLETIN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del **BOLETIN OFICIAL** para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS
Juan B. Guidó.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres

S. del S.

Departamento de Gobierno.
Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LÓPEZ.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, de 1 á 30 días; pasando de 5, se cobrará un peso por cada centímetro.

Juzgado de Feria

Salta, Enero 12 de 1909.

Autos y vistos. Las constancias de autos, por los que resulta comprobado que don Francisco Agüero está atacado de enagenación mental y que es necesaria su internación en un manicomio, informe de los doctores F. Cabrera y M. Anzoategui, y que tanto él como su esposa doña Benigna F. de Agüero, son pobres de solemnidad, declaraciones uniformes de los señores B. Güemes, C. Bonduri y S. Heredia. En su mérito y de acuerdo con lo solicitado por doña Benigna B. de Agüero y lo dictaminado por el ministerio fiscal y de menores, resolvió: 1.º Autorizar á doña Benigna F. de Agüero para que remita y coloque en un establecimiento público de Buenos Aires ó sea al manicomio, para su curación, á su esposo don Francisco Agüero; 2.º Declarar comprobado que los mencionados esposos son pobres de solemnidad. Dénse los testimonios que se solicitan.—A. BASSANI—Es copia fiel del original.—Salta, Enero 9 de 1909—*Camilo Padilla*, secretario.

Causa contra Mariano Palavecino, por homicidio á José Olveria.

Salta, Enero 13 de 1909.

Autos y vistos: De acuerdo con el artículo 324 del Código de Procedimientos en lo Criminal, conviértese en prisión preventiva la detención que sufre el procesado Mariano Palavecino. Y de acuerdo con lo prescrito por los artículos 387 y 398 del código citado, declárase clausurado el estado sumario y pásese al juzgado de sentencia. Notifíquese.—A. BASSANI—Es copia fiel—Salta, Enero 13 de 1909.—*Camilo Padilla*, secretario.

Salta, Enero 18 de 1909.

Autos y vistos: El sobreseimiento solicitado por el procesado Basilio Vera, en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Lucas Segovia y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias del sumario, no hay prueba que demuestre la culpa-

bilidad del encausado por el delicto que se le imputa, por cuanto los testigos que se dice presenciaron el hecho, no han sido llamados á declarar por no saberse sus nombres y domicilios.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresee provisionalmente en la presente causa á favor del procesado Basilio Vera, póngase en libertad, librándose el correspondiente oficio al señor jefe de policía, como también recomendándole el cumplimiento de lo indicado por el señor Fiscal en su última parte de su dictámen.—A. BASSANI—Es copia fiel del original—Salta, Enero 20 de 1909—*Camilo Padilla*, secretario.

Causa contra Domingo Gallardo Arrieta, por homicidio á Segundo A. Sanchez.
Salta, Enero 16 de 1909.

Autos y vistos:—El sobreseimiento solicitado por el procesado Domingo Gallardo Arrieta en la causa que se le sigue por muerte á Segundo A. Sanchez y

CONSIDERANDO:

1.º Que del examen del sumario, resulta que el encausado al cometer el delito que se le imputa, ha procedido en defensa legítima de su persona, por haber sido provocado y agredido por la víctima.

2.º Que en virtud de lo expuesto, el encausado se encuentra comprendido y amparado en las disposiciones de los incisos 1.º y 8.º del art. 81 del C. Penal, por constar igualmente la ebriedad completa del sindicado.

Por estas consideraciones y lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresee definitivamente en la presente causa á favor de don Domingo Gallardo Arrieta, con la declaración de que la formación del proceso, no perjudica su buen nombre y honor, póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio y archívense los autos. Dese testimonio.—A. BASSANI—Es copia fiel—Salta, Enero 20 de 1909—*Camilo Padilla*, secretario.

Salta, Enero 18 de 1909.

El sobreseimiento solicitado por el defensor del procesado Raimundo López en la causa que se le sigue por muerte al menor Manuel Carrizo y

CONSIDERANDO:

1.º Que de todas las declaraciones tomadas para su investigación del hecho, así como de la indagatoria del procesado, resulta que la muerte del menor Manuel Carrizo, se ha producido de una manera puramente casual, sin que haya existido en el encausado, ni la intención criminal, ni tampoco culpa ó impruden-

cia, puesto que le ha sido completamente imposible evitar el daño causado.

2º Que atendiendo a lo antes dispuesto, el caso está encuadrado en la disposición del inciso 6º del art. 81 del C. Penal.

Por estas consideraciones, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y los fundamentos del escrito de fs. 14 a 15, resuelvo: sobreseer definitivamente en la presente causa a favor del encausado Raimundo López, con la declaración de que la formación del sumario, no perjudica su buen nombre y honor, póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio y archívense los autos.—A. BASSANI—Es copia fiel del original—Salta, Enero 20 de 1909.—Camilo Padilla, secretario.

En el incidente de excarcelación solicitado por el procesado Valerio Maidana en la causa que se le sigue, por lesiones a Demetrio Ibarcena, se ha dictado el siguiente auto:

Salta, Enero 11 de 1909.

Autos y vistos: En mérito de las constancias de autos, de lo dispuesto por el art. 28 de la Constitución de Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal, concédese la excarcelación que se solicita bajo la fianza que se ofrece, fijando como caución la suma de cien pesos m/n. Escriturada la fianza, librese orden de libertad.—A. BASSANI—Es copia fiel—Salta, Enero 12 de 1909.—Camilo Padilla, secretario.

En el incidente de Arturo Gómez sobre comprobación de edad y pobreza se ha dictado el siguiente auto:

Salta, Enero 21 de 1909.

Autos y vistos: En mérito de la información producida, declárase comprobado, que el solicitante Arturo Gómez, ha nacido el día 4 de Agosto de 1888, que solo gana 40 pesos mensuales con los que atiende la subsistencia de su señora madre natural como hijo único varón, que dicha su señora madre se conserva soltera, que ambos carecen de bienes de fortuna, ni tienen posibilidad de adquirirlos, ni por herencia, ni donaciones quedando igualmente comprobada la idoneidad de los testigos deponentes. En consecuencia, dese testimonio y archívense los autos.—A. BASSANI—Es copia fiel—Salta, Enero 21 de 1909.—Camilo Padilla, secretario.

Salta, Enero 20 de 1909.

Autos y vistos: En mérito de la información producida, por la que se comprueba la horfandad de la solicitante Francisca Ibarra y su menor edad, diez y ocho años, autorizásele para que contraiga matrimonio, con Marcelino Guantay. Comuníquese por oficio al jefe del Registro Civil y archívense los autos.—A. BASSANI—Es copia fiel del original—Salta, Enero 21 de 1909.—Camilo Padilla, secretario.

Leyes y decretos

Vistas las propuestas presentadas por los comisarios de policía de los departamentos de Cafayate, Anta y Distrito de la Merced para la provisión de las comisarías de partido durante el corriente año—

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario suplente de policía del departamento de Cafayate al señor Serafin Salazar y comisario auxiliar del partido del pueblo del mismo nombre a don Pedro Mendoza y subcomisario a don Félix R. Burgos, para el de Tolombón a don Santiago Figueroa y subcomisario a don Segundo Zuleta, para el de Lorohuasi a don Francisco A. Ascarate y subcomisario a don Augusto del Valle, para el de Yacochuya a don Emilio Ibarbals, para el de las Conchas a don Ricardo Valdez y subcomisario a don Pedro Avendaño, para el de la Banda a don Antonio Padovani, para el de las Tres Cruces a don Santos Vega y subcomisario a don Miguel Delgado y para el de Santa Bárbara a don Justo Arroyo, para el de Jacamilla a don Hilario Quipildor, para el del Devisadero a don José Santos Alancay y para el de las Arcas a don Eustaquio Villagra.

Art. 2º Nómbrase así mismo comisario suplente de policía del departamento de Anta a don José Orellana García, y comisarios auxiliares de partido a los señores siguientes: para el partido de Balbuena a don Tadeo Barroso, para el de Pitos a don Salomón O. García, para el de Anta a don Audelino Zigarán, para el de Miraflores al norte a don Pedro A. Sanmillán, para el de Miraflores al Oeste y Este a los señores Carlos Wernique y Bartolomé Peralta, para el de Guanacos al Sud a don Severo Paz y al Norte a don Euliojio Segovia, para el de Piquete al Este a don Facundo P. Mi, y al Oeste a don Anastasio Diaz, para el de la Quebrada a don Fenelón Mollinedo, para el del río del Valle al Sud a don Luis Urméndia y al Norte a don Manuel Antonio Toledo, para el del río Seco a don José Alanis y para el de San Simón a don Juan de Dios Diaz.

Art. 3º Nómbrase igualmente comisario suplente de policía del distrito de La Merced y del partido del pueblo a don Segundo R. Franco, para el de San Agustín a don Celso Calderón, para el de General Belgrano a don José M. Vaca, para el de General Mitre a don Paulino Aguilar y para el de Sumalao a don Anselmo Gil Castro.

Art. 4º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Enero 19 de 1909.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Hallándose vacante el cargo de sub-

comisario del departamento central de policía y de acuerdo con las propuestas presentadas por señor jefe de esa repartición

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicha vacante al oficial inspector del mismo departamento don Victor Ceballos y en reemplazo de este, al meritorio don Tadeo Aguiar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Enero 21 de 1909.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Es copia

José M. Outes.

S; S.

Vistas las ternas presentadas por las comisiones municipales de los departamentos del Rosario de Lerma y Santa Victoria, para la designación de los ciudadanos que deben desempeñar los cargos de Jueces de Paz propietarios y suplentes en ambos departamentos durante el corriente año

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz propietario del departamento del Rosario de Lerma al señor don Amadeo de la Cuesta y suplente al señor Juan E. Cornejo.

Art. 2º Nómbrase así mismo Juez de Paz propietario del departamento de Santa Victoria al señor Mamerto Ontiveros y suplente al señor Samuel Aparicio.

Art. 3º Los nombrados tomarán posesión de sus respectivos cargos, prestando el juramento de ley ante el presidente de la comisión municipal, que corresponda, recibiendo los propietarios de sus antecesores el archivo y demás enseres de los juzgados bajo de inventario.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Enero 21 de 1909.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

Es copia.

José M. Outes.

S. S.

En vista de las ternas presentadas por la comisión municipal del departamento de Orán para la designación de los ciudadanos que deben desempeñar la judicatura de Paz en las dos secciones que está dividido ese departamento

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz propietario de la 1ª sección del citado departamento al señor Emilio Carlsen y suplente al don Cirilo Sanchez y de la 2ª sección a los señores Benedito Leites y Juan 2º Moreno propietario y suplente respectivamente.

Art. 2º Los nombrados tomarán pose-

sión de sus puestos previos los requisitos de ley

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dese al R. Oficial.

Salta, Enero 21 de 1909.

LINARES.

SANTIAGO M. LOPEZ.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Visto el presente balance y memoria del Banco Provincial, correspondiente al ejercicio económico de 1908 precedente de la Contaduría General.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º Apruébase los expresados documentos que detallan las operaciones realizadas por el Banco Provincial, en el ejercicio económico de 1908, y en los que se practica por el directorio del mismo, la distribución de las utilidades, conforme a la ley orgánica del establecimiento.

Art. 2º Comuníquese en copia al Banco Provincial, tomese razón en Contaduría, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Enero 19 de 1909.

LINARES

JUAN M. LEGUIZAMÓN.

Es copia.

Genaro S. del Corro
Oficial 1º

De acuerdo con las propuestas presentadas por el señor comisario de policía del departamento de Orán y atento lo manifestado por el señor jefe de policía en nota de fecha 20 del corriente mes—

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisarios auxiliares de policía en el departamento de Orán para el ejercicio del corriente año a los señores siguientes: Para el partido del Tabacal a don Estanislao Alvarez, para el del Piquete a don Paulino Cardoso, para el del Tipal a don Rosa Servat, para el del Río Colorado a don Moisés Quintas, para el de Ramaditas a don Moisés Riera, para el de la Peña a don Pedro Romero, para el de Pozo Azul y Algarrobal a don Eusebio Rojas, para el del Carmen a don Marcos Brazo, para el de Soledad a don Juan L. Ubilla, para el de Miraflores a don Zenón Wayar, para el de Río Seco a don Fidel Nuñez, para el de Luna Muerta a don Juan B. Tejerina, para el de Guadalupe a don Adolfo Ruiz, para el de Corralito y Cuchuy a don Tomás Rojas, para el de San Antonio a don Trinidad Velazco, para el del Algarrobito a don Martín Villafuerte, para el de San Andrés a don Anastasio Gimenez, para el de Santa Cruz a don Vicente J. Cusi, para el de Jarani a don Carlos Cruz, para el del Tartagal a don Leonardo Perez, para el de Aguaray a don

Napoleón Salas hijo, y para el de Yerenaranda a don Angel Barroso.

Art. 2º Autorízase al señor jefe de policía para cambiar el asiento de la comisaría de Río de las Piedras, comprendida del departamento de Orán, a la Estación Urundel del ferrocarril C. Norte y para poner bajo las órdenes de esta comisaría el personal que tiene el comisario de la línea señor Arturo Abrego.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dese al R. Oficial.

Salta, Enero 22 de 1909.

LINARES.

SANTIAGO M. LOPEZ.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

En vista de las ternas presentadas por la comisión municipal del departamento de Molinos para el nombramiento de los jueces de paz que deben funcionar en el corriente año

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de paz propietario del referido departamento al señor don Abertano Colina y suplente a don Pedro Nieva Cisneros.

Art. 2º Los nombrados tomarán posesión de sus cargos, previas las formalidades de ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Enero 23 de 1909.

LINARES.

SANTIAGO M. LOPEZ

José M. Outes.

S. S.

Es copia.

Coronel Moldes, Enero de 1909.

Al señor ministro de gobierno doctor
Santiago M. López.

Salta.

Comunico a S. S. que de acuerdo con lo dispuesto por el Código Rural en el artículo 33 del mismo, he procedido a nombrar los veedores que deben ejercer ese cargo durante el corriente año, y cuya nómina me es satisfactorio acompañar.

Con tal motivo, saludo al señor ministro muy atentamente.

Bernardo Alemán.

Juez de Paz.

Departamento
de Gobierno

Salta, Enero 14 de 1909.

Hágase la publicación proveniente en el art. 33 del Código Rural y archívese.
LOPEZ.

Veedores nombrados para el año 1909

Pueblo, Andrés T. Arias; Banda, Jorge López Cross, Ampascachi, Domingo López; Quebrada, Diego Choque; Churqui Solo, Fabriciano Chiliguay; Osmá, Wenceslao Boedo; La Bodega, German Romano; Lomitas y Carril Abajo, Tránsito Caro.

Bernardo Alemán,
Juez de Paz.

Remates

Judicial

Por Manuel Nuñez de la Rosa

Sin base

El día 16 de Febrero de 1909, a horas 3 p. m. en el local de la Agencia Villalonga, Plaza 9 de Julio, avenida Caseros, donde estará la bandera de remate, por orden del señor juez doctor Vicente Arias, en el juicio sucesorio de don Bartolomé Guzmán y ejecución seguida, en el mismo por don Belisario Guzmán contra los señores Mariano Lamas, Eugenio Domínguez, Erasmo Cholorque, Nicasia H. de Canchi, e Higinio Vega, he de vender con base de \$ 600, al contado, los derechos y acciones que estos cinco últimos tienen en la finca denominada «San Pedro», situada en Iruya, y cuyos límites son: por el Norte, con «La Palca», de la sucesión de Cecilio Guzmán; por el Sud, con el arroyo Centeyayo; por el Naciente, con la finca «Loma Aguada», de la sucesión de Cecilio Guzmán y por el Poniente, con el Río Grande que baja de Bacoya. CONDICIONES: El comprador depositará el 10 % del importe de la compra en el acto del remate.

Manuel Nuñez de la Rosa,
Martillero.

Judicial

Por Manuel Nuñez de la Rosa

Sin base

El día 15 de Febrero de 1909, a horas 4 p. m. en el local de la Agencia Villalonga, plaza 9 de Julio, avenida Caseros, donde estará la bandera de remate, por orden del señor juez doctor Alejandro S. Bassani, en el juicio seguido por don Jorge Lillicrap contra los señores Nicolás Ramos y Daniel Cruz, venderé al mejor postor, sin base y al contado los derechos y acciones que los demandados señores Ramos Cruz, tienen «pro-indiviso» con otros en la finca denominada «Potrero» en el departamento de Iruya, y cuyos límites son: por el Norte, con propiedad de don Francisco Terrones y don Martín Gutiérrez; por el Sud, con la de los señores Madrigal, el Río de Iruya y con la de los señores Cruz; al Naciente, con el Río Bacoya que lo separa de la propiedad de los señores Burgos, sucesión Belmonte, Guzmán y Canchi; y por el Poniente con la cumbre del Cerro Pelado de Laguna Verde.

CONDICIONES—El comprador depositará en el acto del remate el 12 % del importe de la compra y a cuenta de pags.

Manuel Nuñez de la Rosa,
Martillero.

Edictos de minas

En la ciudad de Salta, República Argentina, á dias 12 de Enero de mil novecientos nueve, el Escribano que suscribe, procede á registrar la petición de concesión minera presentada por el señor Nicolás Maisano, la cual copiada con sus proveídos, dice así: Señor Ministro de Hacienda—Nicolás Maisano, casado, comerciante, vecino de Tucumán, fijando domicilio en esta ciudad, Gran Hotel á V. S. respetuosamente digo: Que dentro de los límites del cateo de petrolés en el departamento de Orán, que me fué concedido por decreto del Superior Gobierno, según consta por expediente n° 272; he descubierto una veta de dicha substancia mineral, cuya muestra acompaño. Dicha mina se encuentra en una quebradita que desemboca en el Pelajar de Agua Hedionda, que existe como á media legua al Poniente del camino nacional á Bolivia, á quince kilómetros al Sud de la mina "República Argentina" y bajo los siguientes linderos: al Norte el Pozo de Tébes, al Sud Las Lagunitas, al Naciente una loma que corre paralela al citado camino—La referida mina está situada en el partido del Tartagal, en terrenos de dueños desconocidos—Esta mina la solicito bajo el nombre de SAN NICOLAS, reservándome los derechos que me acuerda el art. 132 del Código de Minería para ampliar este pedimento con mayor número de pertenencias, en caso despues lo considere necesario; en la proporción que dá el caso

segundo del artículo 226 del Código citado—Por tanto á V. S. pido que previos los trámites de ley, se digne concederme la mina que solicito con las prerrogativas y privilegios inherentes al descubridor del nuevo mineral—Otro si digo: Que siéndome por el momento imposible presentar un croquis con toda la exactitud y detalles requeridos, lo haré oportunamente—Será justicia—Nicolás Maisano A. despacho el dia dos de Enero de mil novecientos nueve, presentado el dia treinta de Diciembre de mil novecientos ocho; conste—Riarte—Ministerio de Hacienda—Salta, Enero cuatro de 1909—Por presentado, registrese y publíquese conforme á lo dispuesto por el Código de Minería—Saravia—Doy fe que las referencias anteriores están de acuerdo con las del expediente original n° 18 á mi cargo—Salta, fecha ut-supra—Waldino Riarte, Escribano.

Por el presente se notifica á los que se crean con derecho á este pedimento.
Salta, Enero 14 de 1909.

Waldino Riarte,
Escribano

6vF8
Señor Ministro de Hacienda—Luis Busignani, casado agrimensor público, fijando domicilio en esta ciudad, calle Boulevard Belgrano N° 327, á S. S. respetuosamente expongo: Que en el departamento de Orán, partido del Tartagal, en terrenos de dueños desconocidos, he encontrado vestigios de la existencia de mineral de azufre y deseando hacer una formal exploración en los expresados terrenos, los cuales son completamente incultos y sin cercos de ninguna clase; vengo á solicitar

de S. S. permiso de cateo en la extensión de cuatro unidades, que se ubicarán dentro de los siguientes límites: al Norte el pedimento de cateo del señor Emilio G. Morales, al Sud el pedimento de cateo del señor Emilio G. Morales, ya mencionado; al Naciente el camino nacional que va á Yacuiba; y al Poniente, otro pedimento de cateo del que suscribe—Los yacimientos del azufre se encuentran al Norte y Sud de la Quebrada de Zanja Honda y Quebrada Honda, ubicándome con las cuatro unidades conforme está indicado en el croquis que acompaño—Debo manifestar al señor Ministro, que este pedimento no afecta solicitudes anteriores, por ser la única mina de mineral de azufre que se ha pedido permiso de cateo en el departamento de Orán—Es lo que pido á S. S. provea de conformidad por ser de justicia—Luis Busignani—A despacho el dia doce de Enero de 1909, informando al señor Ministro, que en esa región, existen varios pedimentos de cateos, siendo los mas próximos los del señor Emilio G. Morales—El solicitante ha presentado un croquis indicando los derechos de éste—Waldino Riarte—Ministerio de Hacienda—Salta, Enero 12 de 1909—En mérito al informe precedente dese curso, sin perjuicio de anteriores solicitantes; anótese, publíquese y notifíquese conforme al Art. 25 del Código de Minería—Leguizamón

Por el presente se notifica á los que se crean con derecho á este pedimento.
Salta, Enero 14 de 1909.

7vF5

Waldino Riarte,
Escribano.